

Acta Nº 6

El 8 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, se reunió sin presencia de las partes, el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en Consorcio Desarrollo Escolar por una parte (los “Convocantes”) y **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la otra (la “Convocada”), integrado por la árbitro única, doctora **SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA** y **MARÍA ISABEL PAZ NATES**, quien actúa como secretaria.

A continuación, la secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

- El 3 de abril 2025, por conducto de la secretaria del Tribunal fueron notificadas las partes y sus apoderados del Auto No.7 proferido por el Tribunal Arbitral.
- El 7 de abril de 2025, los Convocantes, por intermedio de su apoderada judicial reconocida, presentaron reforma de la demanda arbitral y anexos.

Hasta aquí el informe secretarial y se incorporan al expediente los referidos documentos.

A continuación, el Tribunal Arbitral profirió el siguiente

AUTO Nº 8

En atención a la presentación de la reforma de la demanda, el Tribunal:

RESUELVE

Primero. Cancelar la audiencia prevista para el 10 de abril de 2025 a las 9:00 a.m.

Segundo. En decisión posterior, el Tribunal calificará la reforma de la demanda.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, se ordena notificar, a través de los medios virtuales, el presente auto a las partes.

TRIBUNAL ARBITRAL DE
CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S. – INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. – AVILA S.A.S
Vs
CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
CCC-EXS202500109

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se firma el Acta por quienes asistieron.

(Asiste por medios virtuales)

SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA

Árbitro presidente

(Asiste por medios virtuales)

MARÍA ISABEL PAZ NATES

Secretaria